

## LO LEGAL Y LO MORAL DE LA JUSTICIA EN NUESTRO PAÍS

**Joaquín Ángel de Domingo Martínez**

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

*Conferencia-coloquio, Viernes 1 de junio de 2012*

*Organizada por el Grupo de Estudios de Actualidad Murcia*

Cuando unimos o confundimos lo legal con lo moral o lo ético caemos en equivocaciones. Esto ocurre porque lo moral y lo ético es anterior a lo legal. Según Tomasio, la búsqueda humana de la felicidad se apoya en tres tipos de reglas: las del decoro (la buena educación), las de la honestidad y las de la Justicia. Pero entre las normas morales y las legales hay numerosas diferencias:

- a) Las normas morales son internas y las legales externas
- b) Las morales no son coercitivas las jurídicas sí lo son
- c) La moral es unilateral y lo legal es bilateral
- d) La moral es subjetiva y el derecho es objetivo
- e) La moral es autónoma y el derecho es heterónimo
- f) La norma moral tiene que ser aceptada por el sujeto, la jurídica no, simplemente se impone
- g) La moral responde a la necesidad psicológica que tiene el individuo de estar en paz consigo mismo, el derecho regula la convivencia social
- h) Las normas morales sólo imponen deberes, las jurídicas también atribuyen derechos
- i) La moral valora la conducta humana en sí misma y el derecho valora la conducta desde un punto de vista relativo, en cuanto el alcance que tenga para los demás. O, lo que es igual, la moral impone deberes para uno mismo y el derecho es “alter ego” para el prójimo.
- j) El campo del imperio de la moral es la conciencia y el del derecho es la convivencia humana
- k) la función de la moral es valorar la conducta de la persona vista a su fin supremo y último, y el derecho no se propone conseguir un último destino, no se propone que el ser humano sea bueno sino solamente armonizar su convivencia
- l) La moral sirve para distinguir entre lo bueno y lo malo y el derecho para separar lo lícito de lo ilícito

De tal manera que las normas morales se caracterizan por la interioridad y la no coercibilidad en tanto que las jurídicas son justo lo contrario. Aunque tampoco es algo del todo cierto ya que hay normas morales que debemos

considerar obligatorias o imperativo-atributivas, que son aquellas que expresan deberes naturales de Justicia, y que son exigencias del derecho natural.

Si en una sociedad existe un único sistema moral, no hay contradicciones entre moral y derecho. Ello no significa, sin embargo, que exista plena coincidencia ya que probablemente el derecho permita conductas que la moral no las permita. Pero si en una sociedad hay varios sistemas morales, sí que habrá colisiones entre la obediencia a las leyes civiles y el dictamen de la propia conciencia. Ahí es cuando aparece el fenómeno de la objeción de conciencia.

### **La actuación de los jueces como vehículo de la influencia de la Moral y el Derecho**

Si la tesis de la teoría pura del derecho fuera exacta, es decir, si la norma jurídica sólo fuera un simple juicio hipotético, los jueces seríamos autómatas (*la bouch de la loi*). Y coincidiríamos con los viejos exégetas para los que la interpretación de la ley es pura lógica y nada más. Sin embargo, creo que la misión de los jueces va más allá, porque el juez al escuchar las diversas partes de un proceso, y antes de citar sentencia, realiza valoraciones legales y también morales, sin dejar de aplicar siempre la Ley, por supuesto, pues podría prevaricar. Es lo que se denomina subsumir la norma jurídica, que por naturaleza es abstracta, al caso concreto. De ahí la equidad y la *suma ius suma iniuria*. Y de ahí las construcciones jurisprudenciales (parejas de hecho, *desafectio conyugalis*, o el matrimonio que ataba a su hijo a la cama, por ejemplo).